

Madrid, 17 de junio de 2021

TRAJANO IBERIA SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth sobre información a suministrar por empresas en expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por medio de la presente, publica la siguiente

Otra información relevante

La Junta General de accionistas de Trajano Iberia, en su sesión celebrada en primera convocatoria el día de hoy, ha adoptado por unanimidad, con el voto favorable de la totalidad del capital que concurrió a la Junta, correspondiente al 67,56% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos que se transcriben a continuación de la presente comunicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Trajano Iberia SOCIMI, S.A.

D. José Luis Palao Iturzaeta
Secretario del Consejo

**ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A.**

ACUERDOS

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), las cuentas anuales consolidadas (que comprenden el Balance consolidado, la Cuenta de Resultados consolidada, el Estado Global del Resultado consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria consolidada), así como el informe de gestión individual y el consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 (que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), las cuentas anuales consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 (que comprenden el Balance consolidado, la Cuenta de Resultados consolidada, el Estado Global del Resultado consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo consolidado y la Memoria consolidada), así como el Informe de Gestión individual y el Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de marzo de 2021.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad del ejercicio social 2020.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado incluida en las cuentas anuales formuladas por el consejo de administración y que se detalla a continuación:

- A Reserva Legal: TRESCIENTOS TRECE MIL TREINTA EUROS (313.030,00 €).
- A Dividendos a cuenta: UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (1.415.626,00 €). Este importe se corresponde con el dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2020 por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (1.415.626,00 €) (0,10 euros brutos por acción) aprobado por el consejo de administración con fecha 12 de diciembre de 2020.

- A Dividendos: UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.401.644,00 €).

Aprobar que el dividendo por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.401.644,00 €) sea pagadero dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, en su caso, del presente acuerdo por la junta general de accionistas de la Sociedad, delegando en el Vicepresidente del consejo de administración de la Sociedad la determinación de la fecha concreta de pago.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2020.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación. Dichos informes han sido puestos a disposición de los accionistas y, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado los han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Cuarto. Ratificación del nombramiento de Corporación Empresarial Holfin, S.A., como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Ratificar el nombramiento de Corporación Empresarial Holfin, S.A., como consejero de la Sociedad acordado por el consejo de administración de la Sociedad en reunión de 25 de marzo de 2021.

A los efectos oportunos, se hace constar que los datos registrales de Corporación Empresarial Holfin, S.A., y de su representante persona física no han variado respecto de aquellos que constan en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Quinto. Reección de Don Vicente Fernández García como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a Don Vicente Fernández García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Urb. Soto de Camarena 7, 46117 Betera (Valencia), y provisto de NIF número 18401065-F.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Sexto. Reelección de Dogalcar Patrimonio, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a Dogalcar Patrimonio, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Avenida de Velázquez 114, Málaga; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, sección 8, hoja número MA-98569, y provista de NIF número B92955863.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Séptimo. Reelección de Aligrupo Business Opportunities, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a Aligrupo Business Opportunities, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Avenida de la Rambla 56, Sant Joan de Alacant (Alicante); inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, sección 8, hoja número AL-83236, y provista de NIF número B53844031.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Octavo. Reelección de Santi 1990, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a Santi 1990, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Calle Balmes 191, Barcelona; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, sección 8, hoja número B-4690, y provista de NIF número B59314112.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Noveno. Reelección de Surister del Arroyo, S.L. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a Surister del Arroyo, S.L., de nacionalidad española, con

domicilio en Avenida de Ronda 47, Macael (Almería); inscrita en el Registro Mercantil de Almería, sección 8, hoja número AM-13542, y provista de NIF número B04333076.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Décimo. Reelección de CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad

Se acuerda reelegir, con efectos desde el día de hoy y sujeto a su posterior aceptación, por el periodo estatutario, a CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A., de nacionalidad española, con domicilio en Calle Ochandiano 10, 2º, El Plantío, Madrid; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, sección 8, hoja número M-73979, y provista de NIF número A28534345.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Undécimo. Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 6.-Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad tendrán derecho a obtener en cualquier momento de la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada como accionista en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de beneficiarios últimos o a través de otro título o condición de análogo significado, el derecho a conocer la identidad de los accionistas regulado en el apartado 4 anterior comprenderá también el derecho a conocer la identidad de dichos beneficiarios últimos, en los términos previstos en la normativa aplicable”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Duodécimo. Modificación del artículo 10 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 10 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 10.-Transmisión de acciones y autocartera

1. Libre transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de accionistas. El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si e potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimotercero. Modificación del artículo 16 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 16 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 16.- Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones de conformidad con el procedimiento y régimen legalmente previstos”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimocuarto. Modificación del artículo 17 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 17 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles y/o canjeables de conformidad con el procedimiento y régimen legalmente previstos.

2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

3. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. En estos casos, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

4. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

5. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en aquello que le sea de aplicación”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimoquinto. Inclusión ex novo del artículo 23 bis de los estatutos sociales

Incluir en los estatutos sociales el artículo 23 bis que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 23 bis.- La Junta General de accionistas exclusivamente telemática

1. *El Consejo de Administración, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes. En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.*

2. *El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.*

3. *Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.*

4. *En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza”.*

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimosexto. Modificación del artículo 27 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 27 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 27.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

1. *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.*

2. *Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y, en su caso, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.*

3. *El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.*

4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas.

5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

6. La asistencia personal o telemática a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

7. Se permitirá la asistencia remota a la Junta General mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta, y estos medios telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios telemáticos, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

8. Respecto de todo lo no previsto expresamente en los estatutos sociales en materia de asistencia, representación e información de los accionistas a la Junta General, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en cada momento”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimoséptimo. Modificación del artículo 50 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 50 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 50.- Comunicación de pactos

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le

confieren.

2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimoctavo. Modificación del artículo 51 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 51 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 51.-Exclusión de negociación en BME Growth

Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en BME Growth, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación en el BME Growth”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Decimonoveno. Modificación del artículo 53 de los estatutos sociales

Modificar la redacción del artículo 53 de los estatutos sociales que, en adelante, queda redactado como sigue:

“Artículo 53.- Comunicación de participaciones significativas

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la

comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo. Aprobación de un texto refundido de estatutos sociales de la Sociedad

A resultas de las modificaciones acordadas en los acuerdos precedentes, todas ellas basadas en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad que se adjunta a la presente como **ANEXO I**, se acuerda aprobar el texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad que se adjunta a la presente como **ANEXO II**.

De acuerdo con los términos de la convocatoria de la presente junta general de accionistas, los accionistas han podido examinar en el en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad, y han tenido derecho a la entrega o el envío gratuito de dicho documento.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo primero. Inclusión *ex novo* del artículo 23 bis del reglamento de la junta general

Incluir en el reglamento de la junta general el artículo 23 bis que, en adelante, queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 23 BIS. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo segundo. Modificación del artículo 7 del reglamento de la junta general de la Sociedad

Modificar la redacción del artículo 7 del reglamento de la junta general de la Sociedad que, en adelante, queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que

habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, a BME Growth así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo tercero. Modificación del artículo 9 del reglamento de la junta general de la Sociedad

Modificar la redacción del artículo 9 del reglamento de la junta general de la Sociedad que, en adelante, queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de

Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (a) Esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;*
- (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales o de las sociedades vinculadas;*
- (c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General;*
- (d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o*
- (e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (b) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital (25%).

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en

nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo cuarto. Modificación del artículo 27 del reglamento de la junta general de la Sociedad

Modificar la redacción del artículo 27 del reglamento de la junta general de la Sociedad que, en adelante, queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a BME Growth, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso”.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo quinto. Aprobación de un texto refundido de reglamento de la junta general de la Sociedad

A resultas de las modificaciones acordadas en los acuerdos precedentes, todas ellas basadas en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad que se adjunta a la presente como **ANEXO III**, se acuerda aprobar el texto refundido del reglamento de la junta general de la Sociedad que se adjunta a la presente como **ANEXO IV**.

De acuerdo con los términos de la convocatoria de la presente junta general de accionistas, los accionistas han podido examinar en el en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad, y han tenido derecho a la entrega o el envío gratuito de dicho documento.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo sexto. Nombramiento de auditor de cuentas para los ejercicios 2021 y 2022

Reelegir como auditor de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad para los ejercicios 2021 y 2022 a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid en Torre PwC, Paseo de la Castellana nº 259B, 28.046 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Torno 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja M-87.250, Inscripción 1ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S0242 y con CIF 79031290.

El auditor de cuentas aceptará por carta su nombramiento como tal por parte de la Sociedad.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

A los efectos del artículo 197 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”) se deja expresa constancia de que la votación de los auditores de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y su grupo de sociedades tuvo lugar de manera separada.

Vigésimo séptimo. Autorización al órgano de administración para la distribución de un dividendo con cargo a prima de emisión (reserva de libre disposición)

Autorizar al órgano de administración para que, si lo considera oportuno, no más tarde del 31 de diciembre de 2021, distribuya con cargo a la prima de emisión (reserva de libre disposición) que figura en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020 aprobado por la junta general de accionistas, un dividendo total de hasta un máximo de cinco (5) millones de euros brutos, pagadero en la fecha que el consejo de administración determine.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo octavo. Autorización al órgano de administración para la enajenación de activos esenciales

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar cualesquiera activos esenciales en cartera de la Sociedad.

La presente autorización tendrá validez hasta la celebración de la Junta General que apruebe las cuentas anuales correspondientes al presente ejercicio, o la aprobación, por cualquier motivo, de un balance por parte de la Junta General.

Asimismo, a los efectos oportunos, se acuerda ratificar la operación formalizada y consumada consistente en la venta y transmisión del inmueble ubicado en Zaragoza,

calle Osca, número 2, inscrito como 1. Finca registral número 3/78.154 inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, al tomo 2.893, libro 1.359 y folio 69.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Vigésimo noveno. Autorización para la adquisición de acciones propias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad para su tenencia en autocartera, en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en su cotización en el BME GROWTH incrementado en un 20% ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de un año desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la LSC.
- (g) La finalidad de estas adquisiciones podrá ser, entre otras, dotar a la Sociedad de la liquidez que exige la normativa del BME GROWTH.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación como a su amortización.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Trigésimo. Aprobación de la distribución de un dividendo con cargo a prima de emisión (reserva de libre disposición).

Distribuir, con cargo a la prima de emisión (reserva de libre disposición) que figura en el balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2020 aprobado por la junta general de accionistas, un dividendo de 1,14 euros brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar a partir del 21 de junio de 2021.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Se deja expresa constancia de que el valor del patrimonio neto de la Sociedad no es inferior al capital social y que con la presente distribución el patrimonio neto de la Sociedad no pasa a ser inferior a la cifra de capital social.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Trigésimo primero. Delegación de Facultades.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con posibilidad expresa de subdelegación o sustitución y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho para completar, ejecutar y desarrollar y modificar técnicamente (si fuera necesario), todos los acuerdos aprobados en el presente acta, así como para la subsanación de las omisiones o errores (formales, sustantivos o técnicos) de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Consejo de Administración, con expresa posibilidad de subdelegación o sustitución, así como al Presidente, al Secretario y a la Vicesecretaria no consejeros del Consejo de Administración, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular, para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma, sustantivos o técnicos, que impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes

para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados.

- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo, se faculta expresamente a cualesquiera miembros del órgano de administración, al Secretario y a la Vicesecretaria para que, individualmente y con su sola firma, puedan elevar a público los acuerdos adoptados, así como para otorgar cualesquiera escrituras adicionales que fueran necesarias o pertinentes para subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General.

El presente acuerdo se aprueba con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Trigésimo segundo. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión.

Sin más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por la totalidad de los accionistas presentes o representados, que representan el 67,56% del social con derecho de voto de la Sociedad, y firmada a continuación por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente, en el lugar y la fecha señalados al principio de la misma.

ANEXO I

Informe formulado por el consejo de administración de Trajano Iberia SOCIMI, S.A. en relación con la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad

En Madrid, a 13 de mayo de 2021

1. Introducción

El consejo de administración de Trajano Iberia SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 13 de mayo 2021, convocar junta general extraordinaria de accionistas para su celebración el día 17 de junio de 2021 a las 11:00 en primera convocatoria, y el 18 de junio de 2021 a las 11:00 horas en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo los puntos décimo-primero a vigésimo del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos de los estatutos sociales 6, 10, 16, 17, 27, 50, 51 y 53, la inclusión del artículo 23 bis, así como la aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales con las consiguientes modificaciones estatutarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En concreto, el presente Informe se formula con el objetivo de adaptar los estatutos sociales a las novedades normativas previstas en la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”) y en la Circular 1/2020 de BME Growth, sobre requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (la “**Circular 1/2020**”).

Asimismo, se busca la adaptación de los estatutos de la Sociedad al nombre del sistema multilateral de negociación en el que se encuentran incorporadas las acciones de la Sociedad, actualizando de esta manera las referencias incluidas en los Estatutos Sociales al “*Mercado Alternativo Bursátil*” o a las siglas del mismo “*MAB*” y sustituyéndolas por su actual denominación “*BME Growth*”.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (a) La propuesta de modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la adaptación de los mismos a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, así como con el objetivo de fomentar la transparencia y la implicación de los accionistas de la Sociedad a largo plazo:

“Artículo 6.-Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro

contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad tendrán derecho a obtener en cualquier momento de la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada como accionista en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de beneficiarios últimos o a través de otro título o condición de análogo significado, el derecho a conocer la identidad de los accionistas regulado en el apartado 4 anterior comprenderá también el derecho a conocer la identidad de dichos beneficiarios últimos, en los términos previstos en la normativa aplicable”.

2.2 Modificación del artículo 10 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (b) La propuesta de modificación del artículo 10 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad con el fin de adaptar el mismo a la Circular 1/2021 en lo relativo a supuestos de cambio de control:

“Artículo 10.-Transmisión de acciones y autorcartera

1. Libre transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas

condiciones, a la totalidad de accionistas. El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si e potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones”.

2.3 Modificación de los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (c) La propuesta de modificación de los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la adaptación de los mismos a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, en lo relativo a la emisión de obligaciones y, en términos generales, a las disposiciones en la materia previstas en la LSC:

“Artículo 16.- Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones de conformidad con el procedimiento y régimen legalmente previstos.

Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles y/o canjeables de conformidad con el procedimiento y régimen legalmente previstos.

2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

3. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. En estos casos, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

4. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

5. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en aquello que le sea de aplicación”.

2.4 Inclusión ex novo del artículo 23 bis de los estatutos sociales de la Sociedad

- (d) La propuesta de inclusión del artículo 23 bis de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica con la intención de prever la posible celebración de reuniones de la junta general de la Sociedad de manera exclusivamente telemática de conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la LSC tras su inclusión por la Ley 5/2021:

“Artículo 23 bis.- La Junta General de accionistas exclusivamente telemática

1. El Consejo de Administración, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes. En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

2. El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.

3. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

4. En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza”.

2.5 Modificación del artículo 27 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (e) La propuesta de modificación del artículo 27 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la adaptación de los mismos a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, así como con el objetivo de fomentar la transparencia y la implicación de los accionistas de la Sociedad a largo plazo y, en concreto, con el fin de adaptar el mencionado precepto a la normativa vigente de aplicación a la Sociedad:

“Artículo 27.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y, en su caso, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas.

5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

6. La asistencia personal o telemática a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

7. Se permitirá la asistencia remota a la Junta General mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta, y estos medios telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios telemáticos, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

8. Respecto de todo lo no previsto expresamente en los estatutos sociales en materia de asistencia, representación e información de los accionistas a la Junta General, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en cada momento”.

2.6 Modificación del artículo 50 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (f) La propuesta de modificación del artículo 50 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la medida en que la modificación

propuesta busca adaptar el tenor de dicho precepto al régimen de comunicación de pactos previsto en la Circular 1/2020 y a la sustitución de las referencias al “Mercado Alternativo Bursátil” o a las siglas del mismo “MAB” a la nueva denominación “BME Growth”:

“Artículo 50.- Comunicación de pactos

1. *El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.*

2. *Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.*

3. *La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth”.*

2.7 Modificación del artículo 51 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (g) La propuesta de modificación del artículo 51 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la medida en que la modificación propuesta se limita a la sustitución de las referencias al “Mercado Alternativo Bursátil” o a las siglas del mismo “MAB” a la nueva denominación “BME Growth”:

“Artículo 51.-Exclusión de negociación en BME Growth

Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en BME Growth, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación en el BME Growth”.

2.8 Modificación del artículo 53 de los estatutos sociales de la Sociedad

- (h) La propuesta de modificación del artículo 53 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la medida en que la modificación propuesta busca adaptar los mismos al régimen de comunicación de participaciones significativas previsto en la Circular 1/2020 y a la sustitución de las referencias al “Mercado Alternativo Bursátil” o a las siglas del mismo “MAB” a la nueva denominación “BME Growth”:

“Artículo 53.- Comunicación de participaciones significativas

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth”.

2.9 Aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales con sus consiguientes modificaciones estatutarias

- (i) La propuesta de aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales con sus consiguientes modificaciones estatutarias también objeto de este Informe se justifica en (i) adaptar los Estatutos Sociales a la redacción vigente de la LSC y a la normativa de BME Growth y, más concretamente, a la Circular 1/2020 que resulta de aplicación a la Sociedad; e (ii) incorporar a los estatutos sociales la posibilidad de celebrar sesiones de la junta general exclusivamente telemática.

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación estatutaria y aprobación del texto refundido de los estatutos sociales que se adjunta a la presente como **Anexo**.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, a 13 de mayo de 2021.

D. Juan Alcaraz Alcaraz, en nombre y representación de Aligrupo Business Opportunities, S.L., D. Vicente Fernández García, Fundación Educación y Cooperación, Surister del Arroyo, S.L., CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A., Falagal Inmuebles, S.L.U., Dogalcar Patrimonio, S.L., Corporación Empresarial Holfin, S.A. y Santi 1990, S.L.

D. Juan Alcaraz Alcaraz

Anexo
Texto refundido de los estatutos sociales

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.-Denominación social y normativa aplicable

1. La sociedad se denomina TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") y/o por cualquier otra normativa que las desarrolle, modifique o sustituya.

Artículo 2.-Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:
 - a. La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento.
 - b. La tenencia de participaciones en el capital de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario ("**SOCIMI**") o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatorias, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.
 - c. La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de la Ley de SOCIMIs.
 - d. La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o la norma que la sustituya en el futuro.
 - e. Junto con la actividad económica derivada del objeto social principal, las SOCIMIs podrán desarrollar otras actividades accesorias, entendiéndose como tales aquellas que en su conjunto sus rentas representen menos del 20 por 100 de las rentas de la sociedad en cada periodo impositivo o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.
2. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones

legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa previa, inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dicha actividad no podrá iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos profesionales o administrativos exigidos

3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.-Domicilio social y página web corporativa

1. El domicilio social se fija en 28010 Madrid, calle Zurbano, 49, Oficina, donde radicará el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.trajanoiberia.es) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 4.-Duración

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido e inició su actividad el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.-Capital social y acciones

El capital social es de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (35.559.600,00 €). Está dividido en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (14.223.840,00) acciones nominativas, de DOS EUROS CON CINCUENTA - 3 - CÉNTIMOS DE EURO (2,50 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 6.-Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad tendrán derecho a obtener en cualquier momento de la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada como accionista en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de beneficiarios últimos o a través de otro título o condición de análogo significado, el derecho a conocer la identidad de los accionistas regulado en el apartado 4 anterior comprenderá también el derecho a conocer la identidad de dichos beneficiarios últimos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 7.-Condición de socio. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c. Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.

- d. Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8.-Prestaciones accesorias

Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

1. Accionistas titulares de participaciones significativas

- a) Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social o aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la “**Participación Significativa**”), o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días naturales desde que hubiera devenido titular del referido porcentaje de participación.
- b) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.
- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de capital social o a aquel porcentaje de participación que, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades, prevea en cada momento la normativa vigente en sustitución o como modificación del artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.
- d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el accionista, o el titular de los derechos económicos afectado deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad:
- (i) Un certificado de residencia a efectos del correspondiente impuesto personal sobre la renta expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el accionista resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.

- (ii) Un certificado expedido las autoridades fiscales del país de residencia, si éste fuera distinto de España, acreditando el tipo de gravamen al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración del accionista indicando que el accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo. En defecto del certificado mencionado, el accionista deberá facilitar una declaración de estar sometido a una tributación no inferior al 10% sobre los dividendos percibidos de la Sociedad, con indicación del precepto normativo que soporta dicha declaración, precisando artículo y descripción de la norma aplicable que permita su identificación.

El accionista o titular de derechos económicos obligado deberá entregar a la Sociedad la documentación referida en los dos apartados anteriores dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración podrá presumir que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

En todo caso, conforme al artículo 45.5 de los presentes Estatutos, en caso de que el pago del dividendo o importe análogo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesorio, así como en caso de incumplimiento, la Sociedad podrá retener el pago de las cantidades a distribuir correspondiente al accionistas o al titular de derechos económicos afectado, en los términos del artículo 45 de los presentes Estatutos.

- f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorio) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.
- g) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado a) precedente se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.

2. Accionistas sujetos a regímenes especiales

- a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Consejo de Administración.
- b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier

adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.

- c) Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.
- d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un “**Requerimiento de Información**”) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo a) anterior.

La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.

- e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorio) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

Artículo 9.-Coproiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

Artículo 10.- Transmisión de acciones

1. Libre transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

2. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de accionistas. El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social o una participación que sumada a la que el accionista ya tuviera resultase superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si e potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

Artículo 11.- Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 12.- Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

Artículo 13.- Capital autorizado

1. La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la junta.
2. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas.

Artículo 14.- Derecho de suscripción preferente y su exclusión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Artículo 15.- Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las

acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 44.6 siguiente de estos Estatutos Sociales.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 16.- Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones de conformidad con el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles y/o canjeables de conformidad con el procedimiento y régimen legalmente previstos.
2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.
3. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. En estos casos, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.
4. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
5. Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en

relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 18.- Otros valores

1. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas, la Sociedad podrá emitir pagarés u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de accionistas o, por su delegación, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO V.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 19.- Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos Sociales y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al órgano de administración.
3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General de accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 20.- Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.

2. La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General de accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de accionistas deberá ser aprobado por ésta.

Artículo 21.- Clases de Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de accionistas ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 22.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la Ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, solicitándolo mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.
3. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
4. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.
5. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 23.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento, caso de ser aprobado.

Artículo 23 bis.- La Junta General de accionistas exclusivamente telemática

1. El Consejo de Administración, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes. En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
2. El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.
3. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.
4. En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Artículo 24.- Constitución

La Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una quórum de constitución superior.

Artículo 25.- Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 26.- Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas.

Artículo 27.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y, en su caso, por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas.
3. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas.
5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
6. La asistencia personal o telemática a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.
7. Se permitirá la asistencia remota a la Junta General mediante medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración para cada Junta, y estos medios telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios telemáticos, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
8. Respecto de todo lo no previsto expresamente en los estatutos sociales en materia de asistencia, representación e información de los accionistas a la Junta General, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 28.- Presidencia de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en su caso, o en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas elegidos por la Junta General.

Artículo 29.- Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de accionistas.
3. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría distinta.

Artículo 30.- Acta de la Junta General de accionistas

1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.- Consejo de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del

Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de accionistas.

Artículo 32.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 33.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a veintidós (22), que será determinado por la Junta General de accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 34.- Duración de cargos

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis(6) años al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento.

Artículo 35.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá contar con uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será

necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso éste tendrá voz pero no voto.

2. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a un Vicesecretario que podrá no ser consejero.

Artículo 36.- Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

Artículo 37.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, respetando en todo caso la frecuencia mínima exigida por la Ley.
2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor

número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Artículo 38.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión comunicándolo al Presidente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la Ley, estos Estatutos Sociales o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración prevean otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 39.- Retribución de los consejeros

El cargo de Administrador no será retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros y podrá designar, asimismo, uno o más Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (66,67%) de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo podrá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos Sociales y que podrán desarrollarse en el Reglamento del Consejo de Administración.

3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

Artículo 41.- Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y Control que se compondrá de un mínimo de tres(3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
 - c. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - e. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - f. Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
 - g. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

TÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 42.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 43.- Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 44.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas, en su caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. El importe mínimo a distribuir

se establecerá de conformidad con la normativa aplicable en cada momento a las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).

4. Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago con sujeción a lo previsto en estos Estatutos. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
6. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 45.- Reglas especiales para la distribución de dividendos

1. Derecho a la percepción de dividendos. Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General de accionistas o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.
2. Exigibilidad del dividendo. Salvo acuerdo en contrario, el dividendo será exigible y pagadero a los 30 días de la fecha del acuerdo por el que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración hayan convenido su distribución.
3. Indemnización. En la medida en que la Sociedad se vea sometida al gravamen especial del 19% sobre el importe de los dividendos distribuidos a aquellos accionistas con una participación igual o superior al 5% que tributen sobre dichos dividendos a un tipo inferior al 10%, dichos accionistas indemnizarán a la Sociedad reintegrando a la misma un importe equivalente al 19% sobre los dividendos percibidos. El importe de la indemnización a satisfacer por los accionistas se compensará contra el importe de los dividendos a pagar a aquellos, pudiendo la Sociedad retener el importe de la indemnización del líquido a pagar en concepto de dividendos. En el supuesto de que el ingreso percibido por la Sociedad como consecuencia de la indemnización tribute en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen general, el importe de la indemnización se incrementará en la medida necesaria para absorber dicho coste impositivo (i.e. elevación al íntegro.)

- (j) El importe de la indemnización será aprobado por el Consejo de Administración de forma previa a la distribución del dividendo.

Se incluye a continuación un ejemplo numérico del cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos:

(k) Supuesto 1: La indemnización tributa al 0% en la Sociedad

- (l) Beneficio distribuible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50
- (m) Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100
- (n) Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 19, percibiendo un neto de 81)
- (o) Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)
- (p) Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad: 19 (Ingreso para la Sociedad que tributa al 0%)
- (q) Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e. $50-19+19=50$)
- (r) Efecto en la Sociedad: 0
- (s) Supuesto 2: La indemnización tributa al 25% en la Sociedad
- (t) Beneficio distribuible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50
- (u) Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100
- (v) Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 25,33, percibiendo un neto de 74,67)
- (w) Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)
- (x) Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad (elevada al íntegro) = $19+(19 \times 0,25)/(1-0,25)=25,33$ (Ingreso para la Sociedad que tributa al 25%)
- (y) Impuesto sobre Sociedades: $25,33 \times 25\% = 6,33$
- (z) Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e. $50-19+25,33-6,33=50$)

Efecto en la Sociedad: 0

4. Derecho de retención por incumplimiento de la Prestación Accesorias. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesorias, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesorias, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.

Asimismo, si no se cumpliera la prestación accesorias en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que en su caso exista.

5. Otras reglas. En aquellos casos en los que el importe de la indemnización pudiera causar un perjuicio a la sociedad (por ejemplo, el derivado del incumplimiento del requisito exigido por la Ley 11/2009 consistente en que al menos el 80% de las

rentas del período impositivo procedan de determinadas fuentes), el Consejo de Administración podrá exigir una indemnización de un importe inferior al calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo o, alternativamente, retrasar la exigibilidad de dicha indemnización hasta un momento posterior.

Artículo 46.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a presentar al Registro Mercantil del domicilio social las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva en los términos y plazos previstos por la Ley para su depósito en el citado Registro.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- b) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 48.- Liquidación

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

Artículo 49.- Activo y pasivo sobrevenido

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TITULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 50.- Comunicación de pactos

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth.

Artículo 51.-Exclusión de negociación en el BME Growth

Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en BME Growth, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la

regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación en el BME Growth.

Artículo 52.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.

(aa) **Artículo 53.- Comunicación de participaciones significativas**

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth.

ANEXO III

**Informe formulado por el consejo de administración de Trajano
Iberia SOCIMI, S.A. en relación con la modificación del
reglamento de la junta general de la Sociedad**

En Madrid, a 13 de mayo de 2021

3. Introducción

El consejo de administración de Trajano Iberia SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 13 de mayo 2021, convocar junta general extraordinaria de accionistas para su celebración el día 17 de junio de 2021 a las 11:00 en primera convocatoria, y el 18 de junio de 2021 a las 11:00 horas en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo los puntos vigésimo-primeros a vigésimo-quinto del orden del día, la aprobación de la inclusión del artículo 23 bis del reglamento de la junta general, la modificación de los artículos 7, 9 y 27 y la aprobación de un nuevo texto refundido del reglamento de la junta general.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En concreto, el presente Informe se formula con el objetivo de adaptar el reglamento general a la nueva redacción propuesta de estatutos sociales, a las novedades normativas previstas en la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”) y en la Circular 1/2020 de BME Growth, sobre requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (la “**Circular 1/2020**”).

Asimismo, se busca la adaptación del reglamento de la junta general al nombre del sistema multilateral de negociación en el que se encuentran incorporadas las acciones de la Sociedad, actualizando de esta manera las referencias incluidas en los Estatutos Sociales al “*Mercado Alternativo Bursátil*” o a las siglas del mismo “*MAB*” y sustituyéndolas por su actual denominación “*BME Growth*”.

4. Justificación de la propuesta

4.1 Inclusión *ex novo* del artículo 23 bis del reglamento de la junta general de la Sociedad

- (bb) La propuesta de inclusión del artículo 23 bis del reglamento de la junta general de la Sociedad objeto de este Informe se justifica con la intención de prever la posible celebración de reuniones de la junta general de la Sociedad de manera exclusivamente telemática de conformidad con lo previsto en el artículo 182 bis de la LSC tras su inclusión por la Ley 5/2021 y en la propuesta del artículo 23 bis de los estatutos sociales:



“ARTÍCULO 23 BIS. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza”.

4.2 Modificación de los artículos 7, 9 y 27 del reglamento de la junta general de la Sociedad

- (cc) La propuesta de modificación de los artículos 7, 9 y 27 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la medida en que la modificación propuesta se limita a la sustitución de las referencias al “Mercado Alternativo Bursátil” a su nueva denominación “BME Growth”:

“ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.



TRAJANO
IBERIA

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, a BME Growth así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

(...)

ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

(f) Esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;

- (g) *la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales o de las sociedades vinculadas;*
- (h) *la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General;*
- (i) *existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o*
- (j) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (b) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital (25%).

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

(...)

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a BME Growth, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso”.

4.3 Aprobación de un nuevo texto refundido del reglamento de la junta general de la Sociedad con sus consiguientes modificaciones

- (dd) La propuesta de aprobación de un nuevo texto refundido del reglamento de la junta general con sus consiguientes modificaciones también objeto de este Informe se



justifica en adaptar el reglamento de la junta general a los estatutos sociales, a la redacción vigente de la LSC y a la normativa de BME Growth y, más concretamente, a la Circular 1/2020 que resulta de aplicación a la Sociedad.

La modificación del reglamento de la junta general propuesta, en caso de que sea aprobada por la junta general de accionistas, implicará la modificación del mismo y aprobación del texto refundido del reglamento de la junta general que se adjunta a la presente como **Anexo**.

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, a 13 de mayo de 2021.

- D. Juan Alcaraz Alcaraz, en nombre y representación de Aligrupo Business Opportunities, S.L., D. Vicente Fernández García, Fundación Educación y Cooperación, Surister del Arroyo, S.L., CNP Partners de Seguros y Reaseguros, S.A., Falagal Inmuebles, S.L.U., Dogalcar Patrimonio, S.L., Corporación Empresarial Holfin, S.A. y Santi 1990, S.L.

D. Juan Alcaraz Alcaraz



Anexo

Texto refundido del reglamento de la junta general



ANEXO IV

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A.



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A.

PREÁMBULO

El presente Reglamento, que se adopta por la Junta General de Accionistas de TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en los Estatutos de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

TÍTULO II LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3. LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de la competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente.

ARTÍCULO 4. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.



TRAJANO
IBERIA

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos:

- (a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- (b) el nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- (c) la modificación de los estatutos sociales.
- (d) el aumento y la reducción del capital social;
- (e) la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente;
- (f) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- (g) la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;
- (h) la disolución de la sociedad;
- (i) La aprobación del balance final de liquidación;
- (j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos; y
- (k) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. ANUNCIO DE CONVOCATORIA

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o en la forma legalmente prevista según la normativa vigente, por lo menos un mes (1) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria.

En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, a BME Growth así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio, incluyendo en su caso sus complementos, será publicado en la página web de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 8. PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA SOCIEDAD

Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:

- (a) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
- (b) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;
- (c) información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).

ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (k) Esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
- (l) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales o de las sociedades vinculadas;
- (m) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a BME Growth desde la celebración de la última Junta General;

- (n) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o
- (o) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (b) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital (25%).

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10. DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (a) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de

la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o

- (b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer (3) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
- (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
- (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta

soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.

ARTÍCULO 14. PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (a) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (b) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (c) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES



La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (66,67%) del capital presente o representado de la Junta General.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 16. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.



ARTÍCULO 17. ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

ARTÍCULO 19. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.

Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes



TRAJANO
I B E R I A

y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.



ARTÍCULO 21. INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (a) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (c) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (d) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (e) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (d) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (f) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- (g) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

ARTÍCULO 22. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

El órgano de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:

- (a) Esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
- (b) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, o de las sociedades vinculadas;
- (c) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;
- (d) existan razones objetivas para considerar que esa información podría utilizarse para fines extrasociales; o
- (e) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o
- (f) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (b) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, el órgano de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

ARTÍCULO 23. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la reunión.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.



Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO III BIS CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE MANERA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

ARTÍCULO 23 BIS. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma y condiciones previstos por la normativa aplicable, podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

En estos casos, la Junta General de accionistas se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

El anuncio de convocatoria de la Junta General exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a veinticuatro (24) horas antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

En lo no previsto en este artículo 23 bis, las Juntas Generales de accionistas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas Generales presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

CAPÍTULO IV VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada.

No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, que traten asuntos no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (a) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos

correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);

- (b) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

ARTÍCULO 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos serán aprobados por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior.

Para el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de los dos tercios (66,67%) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

ARTÍCULO 26. ACTA DE LA JUNTA GENERAL



TRAJANO
IBERIA

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días (15), por el Presidente y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a BME Growth, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

TITULO V APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28. APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General de accionistas.